

A large, grayscale background image of the Statue of Liberty, showing her head with the crown and her right arm raised holding the torch.

Póliza de seguro de Vida Grupo Programa Empresas de Servicios Públicos y Venta Personalizada

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros de Vida S.A.

Condiciones
Versión Junio de 2013

NIT. 860.008.645-7

7481 R 12.10 - SG13/05/22-R6.7-R6.11

**PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO
PROGRAMA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
VENTA PERSONALIZADA**

LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PROGRAMA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS VENTA PERSONALIZADA, ES UN PRODUCTO DE VIDA INDEMNIZATORIO EN CASO DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LA PÓLIZA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES:

AMPAROS

1. MUERTE
2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICIONES GENERALES

- AMPAROS

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., EN ADELANTE LIBERTY, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

**CLÁUSULA PRIMERA
AMPARO**

1.1 MUERTE
LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL 100%, DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN EL CERTIFICADO DEL SEGURO, POR LA MUERTE DEL ASEGURADO MENOR DE SETENTA Y UN (71) AÑOS, ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES Y LIMITACIONES DEL AMPARO DE MUERTE

2.1 EXCLUSIONES

LIBERTY QUEDARÁ EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN SI LA CAUSA DE LA RECLAMACIÓN ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ RELACIONADA CON:

- A. CUALQUIER CAUSA O ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL PREEXISTENTE, QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.
- B. TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- C. LA MUERTE CAUSADA POR SUICIDIO (SI NO HA CUMPLIDO UN AÑO EN EL SEGURO).
- D. LA MUERTE O INCAPACIDAD CAUSADAS CON OCASIÓN O EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
- E. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS EN GENERAL, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
- F. PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- G. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PROFESIONALES DE ALTO RIESGO Y PRÁCTICA PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES DEPORTES: CARRERA

DE KARTING, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, COMETA, BUNGEE JUMPING, ULTRA-LIVIANOS ENTRE OTROS DEPORTES DE ALTO RIESGO

2.1.2 LIMITACIONES DEL AMPARO DE MUERTE

TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

LA MUERTE CAUSADA POR SUICIDIO (SI NO HA CUMPLIDO UN AÑO EN EL SEGURO).

**CLÁUSULA TERCERA
EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA**

La contratación del seguro se realizará teniendo en cuenta las edades de ingreso y de permanencia, las cuales aplican para todos los amparos así:

Edad mínima de ingreso: 18 años

Edad máxima de ingreso: 65 años

Edad de permanencia: 70 años

PARÁGRAFO: Si eventualmente y no obstante haber cumplido la edad de permanencia se sigue pagando el valor de la prima, debe quedar claro que la obligación de LIBERTY se limita a la devolución de dichos valores

**CLÁUSULA CUARTA
VIGENCIA**

La vigencia de la póliza es anual y su cobertura iniciará a las 00:00 horas del día siguiente en que se expida el Certificado de Seguro correspondiente

**CLÁUSULA QUINTA
VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS**

El valor asegurado contratado se incrementará en cada anualidad de acuerdo con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, mientras la cobertura continúe vigente.

La prima se reajustará al vencimiento de cada anualidad de acuerdo con el valor asegurado y la tarifa vigente.

**CLÁUSULA SEXTA
PAGO DE LA PRIMA**

La prima será pagadera mensualmente. El plazo otorgado para el pago de la misma termina en la fecha límite otorgada por la Empresa de Servicio Público para el recaudo de la factura correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
RENOVACIÓN DEL SEGURO**

El seguro se renovará automáticamente, siempre y cuando se haya autorizado la renovación automática de manera expresa por el tomador y/o asegurado, con el pago de la prima respectiva, hasta el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia.

**CLÁUSULA OCTAVA
AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, el asegurado autoriza expresamente a Liberty Seguros de Vida S.A. para verificar o pedir ante cualquier médico, odontólogo o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para poder obtener copia certificada de la historia clínica del asegurado, aún después de su fallecimiento.

CLÁUSULA NOVENA DEFINICIONES

ASEGURADO

Tiene calidad de Asegurado la persona que figura como tal en la Solicitud-Certificado, cuya muerte o incapacidad total y permanente generará el siniestro si se cumplen las condiciones contempladas en las cláusulas de este condicionado.

BENEFICIARIO

Los beneficiarios para el presente seguro serán los designados por el asegurado, o en su defecto los de ley (artículo 1142 del código de comercio).

CLÁUSULA DÉCIMA TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por no pago o mora en el pago de la prima.
- Cuando el tomador o el asegurado revoquen por escrito el seguro.
- Pago de la indemnización del amparo de incapacidad total y permanente del asegurado.
- Cuando el asegurado cumpla la edad de permanencia de la póliza.
- Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo notifiquen o aficionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberán consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PROCESO DE INDEMNIZACIÓN DE MUERTE

LIBERTY pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

- Fotocopia de la Cédula del asegurado.
- Registro civil de defunción.
- Última factura del servicio público debidamente pagada.
- Documentos de identidad de los beneficiarios.
- Informe del médico tratante que precise la naturaleza de la enfermedad o accidente.
- Historia clínica completa.
- Los demás documentos necesarios para determinar la ocurrencia del siniestro.
- EN CASO DE ACCIDENTE U HOMICIDIO: acta de levantamiento del cadáver, necropsia o certificación expedida por la Fiscalía o autoridad competente que indique la forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación

con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEFINICION DEL AMPARO OPCIONAL

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO, EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN EL CERTIFICADO DEL SEGURO, POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.

PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SETENTA Y UN AÑOS DE EDAD (71) QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE PROGRAMA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

SI LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CONSISTE EN LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, LIBERTY PAGARÁ EN EL TIEMPO ESTIPULADO POR LA LEY LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO LA DEMOSTRACIÓN DE LA INCAPACIDAD, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO LA ESPERA DEL PERÍODO DE EXISTENCIA DE LA INCAPACIDAD DE 150 DÍAS.

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TERMINA AUTOMÁTICAMENTE EL AMPARO DE MUERTE.

PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO SE REQUIERE QUE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEA CALIFICADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL CON UN PORCENTAJE DE PÉRDIDA LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA EIDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La contratación del seguro se realizará teniendo en cuenta las edades de ingreso y de permanencia, las cuales aplican para todos los amparos así:

Edad mínima de ingreso: 18 años

Edad máxima de ingreso: 65 años

Edad de permanencia: 70 años

PARÁGRAFO: Si eventualmente y no obstante haber cumplido la edad de permanencia se sigue pagando el valor de la prima, debe quedar claro que la obligación de LIBERTY se limita a la devolución de dichos valores

CLÁUSULA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA-SIPLA. SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

Carvaial Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-06

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

